Toluca de Lerdo, México, a 24 de noviembre de 2022

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**H. LXI LEGISLATURA DEL MÉXICO.**

**PRESENTE.**

El que suscribe, Dip. Rigoberto Vargas Cervantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXII del artículo 5 recorriéndose la subsecuente, se reforma el artículo 170 y se adiciona la fracción VII y se reforma el artículo 183 recorriéndose el subsecuente de la Ley de Educación del Estado de México, en cuanto a la certificación de conocimientos, habilidades y/o competencias y destrezas de las personas con discapacidad.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para alcanzar una educación inclusiva se requiere el desarrollo de programas universitarios para formar y certificar profesionales con un enfoque inclusivo, impregnados del diseño universal y de los derechos humanos, con el fin de que la educación cumpla con su papel transformador de la sociedad. Enfatizando la educación como un derecho, es fundamental que las personas jóvenes con discapacidad estén debidamente informadas y empoderadas. Junto con ello, se deben propiciar corresponsabilidades entre los distintos actores de la sociedad: el sector público, empresas privadas, organismos locales, nacionales e internacionales. Ello permitirá la inclusión laboral y la efectiva participación de todas las personas.[[1]](#footnote-1)

El derecho a la educación supone la formación de las personas más allá de la necesidad de desarrollar habilidades para el trabajo. La educación es el proceso a través del cual una persona desarrolla un potencial en beneficio de la sociedad. Por tanto, la mejor opción y práctica sería aquella que es capaz de mantener a las personas jóvenes con discapacidad en el sistema educativo, basada en la aspiración de tantos que desean ser capacitados y profesionales. Las personas jóvenes con discapacidad deben tener buenas oportunidades de culminar su formación profesional.[[2]](#footnote-2)

En cambio, la Organización Internacional del Trabajo tiene como objetivo promover la justicia social y lograr trabajo digno para las personas con discapacidad. Es necesario resaltar el doble enfoque que se cuenta para la inclusión de la discapacidad. Un eje se refiere a los programas o iniciativas específicas para personas con discapacidad destinadas a superar las desventajas o barreras particulares, mientras que el otro busca garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en los servicios y actividades de carácter general, tales como la formación profesional, la promoción del empleo, planes de protección social y estrategias para la reducción de la pobreza.[[3]](#footnote-3)

Para la Organización Panamericana de la Salud sostiene que; *“Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad. Las mujeres tienen más probabilidades de sufrir discapacidad que los hombres y las personas mayores más que los jóvenes”*[[4]](#footnote-4). Además, se enlistan datos clave, de los cuales resaltan que, en total se estima casi 12% de la población de América Latina y el Caribe vive con al menos una discapacidad, lo que representa alrededor de 66 millones de personas.[[5]](#footnote-5)

La condición de discapacidad de una persona puede ser entendido como un elemento de discriminación en la sociedad y dado a estas circunstancias se han desarrollado normas que protegen y garantizan el derecho a una vida digna y libre de discriminación, con el fin de asegurar que este grupo poblacional disfrute de una vida digna y en igualdad de oportunidades.

En la Organización de las Naciones Unidas se han diseñado instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos, la igualdadd de trato y de oportunidades y la dignidad de las personas con discapacidad, entre ellos el más importante es la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[[6]](#footnote-6), el cual busca establecer las bases para que las personas con discapacidad se puedan desarrollarse en igualdad de condiciones.

Uno de los ámbitos en donde no se ha logrado los resultados deseados es en el laboral y en la certificación, ya quela discapacidad en los lugares de trabajo se ha considerado más como una carga o problema por confundir discapacidad con incapacidad. Los ha colocado en situaciones de discriminación y desventaja laboral que ha puesto al Estado mexicano en un punto en donde la deuda histórica que tiene hacia las personas que viven con alguna discapacidad, se observa difícil de recobrar la participación de este grupo de población.

Ante esto, nos remite a lo que establece el artículo 25 de la Declaración de los Derechos Humanos desde 1948 que a la letra dice:

## “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad*”. [[7]](#footnote-7)

El desempleo y la discapacidad, ambos factores representan dos riesgos sociales que se deben revisar con detenimiento: la protección a las personas con discapacidad y el acceso al trabajo, ambos derechos fundamentales reconocidos.

Sin embargo estos elementos, fueron ignorados en el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) de 1958, por lo que las personas con discapacidad (PCD) no fueron incluídas.

Situación que se subsanó durante 1983, cuando la Organización Internacional del Trabajo (OIT), impulsó el C159 - Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), para adoptar normas internacionales para asegurar la igualdad de oportunidades, la readaptación profesional y el empleo para personas inválidas.

Estos planteamientos implican, como lo señalo Theresia Degener (2005), “fijar cuotas que combatan la discriminación estructural o institucional, que es uno de los principales obstáculos para la igualdad de oportunidades”[[8]](#footnote-8)

Lo que quedó de manifiesto en la Recomendación 168 de la Organización Internacional de Trabajo[[9]](#footnote-9), que también trata de la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, el “Apartado II. Readaptación profesional y oportunidades de empleo”, muestra directrices concretas, entre las que destacan:

* Medidas especiales destinadas a lograr la igualdad.
* Incentivos económicos a empleadores para ofrecer formación y empleo,
* así como para adaptar los lugares de trabajo, tareas, herramientas y maquinaria.
* Ayuda gubernamental para establecer empleos protegidos y ofrecer formación profesional, orientación y servicios de colocación por organismos no gubernamentales.
* Fomento al desarrollo de cooperativas de y para personas inválidas.
* Ayuda gubernamental para la creación de pequeñas empresas y talleres de producción.
* Eliminación gradual de obstáculos físicos, arquitectónico o de comunicación, que afectan al trasporte, el acceso y libre movimiento.
* Difusión de casos exitosos de integración de personas inválidas en el empleo.
* Ayuda gubernamental apropiada con miras a eliminar la explotación y para facilitar la transición al mercado regular de empleo.

Estas medidas están encaminadas a la incorporación al mercado de trabajo ordinario a las Personas Con Discapacidad (PCD), así como a las trasformaciones del entorno para facilitar la inclusión laboral en igualdad de circunstancias al resto de los trabajadores.

Además, la OIT en la base de datos denominada: International Labour Organitation (ILOSTAT)[[10]](#footnote-10), presento la siguiente información:

* Las personas con discapacidad se enfrentan a barreras en la educación, lo cual tiene un impacto significativo en sus resultados posteriores en el mercado laboral, ya que las tasas de ocupación, tanto para las personas con discapacidad como para las que no la tienen, aumentan con el nivel de educación, lo cual vuelve un imperativo crear los mecanismos necesarios para que la educación a la que acceden y como son calificados en ella, sean los adecuados para su asertiva inclusión en el mundo laboral.

### Las personas con discapacidad tienen más probabilidades de trabajar en la economía informal, careciendo de seguridad social u otra prestación que les garantice una buena calidad de vida, lo cual los coloca en una situación más vulnerable.

### Las personas con discapacidad tienen más probabilidades de trabajar por cuenta propia, lo cual es resultado de las escasas oportunidades que tienen de encontrar trabajos remunerados.

### Las personas con discapacidad suelen ganar menos, lo que disminuye su poder adquisitivo, su capacidad de compra, hecho que los puede colocar fácilmente en situación de pobreza.

### Los jóvenes con discapacidad tienen más probabilidades de no estar en ocupación, educación o formación. El que no se invierta en ellos para que adquieran competencias o experiencia a través de ocupación corren un riesgo especial de exclusión tanto laboral como social.

### La situación de las personas con discapacidad en ocupación se deterioró durante la crisis de COVID-19. La proporción de personas con discapacidad en ocupación disminuyó de 2019 a 2020.[[11]](#footnote-11)

Diez años después, en 1993, se aprobaron las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades[[12]](#footnote-12) que, aunque no es un instrumento jurídicamente vinculante, representan el firme compromiso moral y político de los gobiernos respecto de la adopción de medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Por otra parte, en México, en el primer párrafo del artículo 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil[[13]](#footnote-13) y en su artículo 5º indica a la letra lo siguiente:

*“No se podrá́ impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos solo podrá́ vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad…”* [[14]](#footnote-14)

Continuando con el análisis normativo en el artículo 4º. de la Ley Federal del Trabajo se plasma que: *“No se podrá́ impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos solo podrá́ vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad”.*

En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), en el artículo 13 estipula respecto a las personas trabajadoras con discapacidad que:

*“Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevaran a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*

*I-III…*

*IV. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;”*[[15]](#footnote-15)

Aunado a lo anterior el 13 de diciembre de 2006, en la Asamblea General es aprobada la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), siendo el máximo referente a nivel internacional para el reconocimiento e inclusión social y laboral de este sector de la población ya que en su artículo 27, Trabajo y Empleo menciona estipula:

*“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardaran y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación*…”.[[16]](#footnote-16)

En este orden de ideas Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad publicada el 30 de mayo del año 2011, en el Diario Oficial de la Federación, específica en su artículo 11 lo siguiente:

***“****La Secretaria del Trabajo y Previsión Social promoverá́ el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral…*”[[17]](#footnote-17)

Finalmente, en el Estado de México, en la Ley Para La Inclusión De las Personas en Situación de Discapacidad del Estado De México se crea el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, el cual entre sus atribuciones para el cumplimiento de sus objetivos tiene:

*“Vigilar, propiciar y coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para que las organismos públicos y privados participen en acciones de inclusión laboral de personas en situación de discapacidad, fomentando progresivamente su participación en al menos el cinco por ciento del total de su plantilla;” (Artículo 11 fracción XXI)* [[18]](#footnote-18)

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo con las propuestas de adición:

**LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO (EN NEGRITAS)** |
| **CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:I a XXI [...]XXII. Mediador Escolar, a los maestros, padres de familia o tutores y/o alumnos de cada institución educativa que tengan como fin la prevención o solución de los conflictos en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento Además de los términos anteriores serán aplicables en el Sistema Educativo Estatal los contenidos en el artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente. **CAPÍTULO OCTAVO****DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SECCIÓN PRIMERA** **DE LA EQUIVALENCIA Y LA REVALIDACIÓN**Artículo 170.- Compete en forma exclusiva a la Autoridad Educativa Estatal otorgar equivalencias y revalidaciones de estudios de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y de manera concurrente con la Autoridad Educativa Federal, respecto de estudios de educación media superior y superior conforme a las especificaciones siguientes: I al VI [...]**CAPÍTULO NOVENO****DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**Artículo 183.- Los medios de comunicación social pertenecientes al Gobierno del Estado, proporcionarán tiempos y espacios para difundir y promover actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas y de impulso a la cultura de la transparencia, relacionadas con los planes y programas de estudio de educación básica, media superior y superior. | **CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:I a XXI [...]**XXII. Certificación, al proceso mediante el cual las personas demuestran por medio de evidencias, que cuentan con los conocimientos, habilidades y/o competencias y destrezas necesarias para cumplir una función a un alto nivel de desempeño de acuerdo con lo definido en un Estándar de Competencia, sin importar como los hayan adquirido.****XXIII.** Mediador Escolar, a los maestros, padres de familia o tutores y/o alumnos de cada institución educativa que tengan como fin la prevención o solución de los conflictos en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento Además de los términos anteriores serán aplicables en el Sistema Educativo Estatal los contenidos en el artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.**CAPÍTULO OCTAVO****DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SECCIÓN PRIMERA** **DE LA EQUIVALENCIA Y LA REVALIDACIÓN**Artículo 170.- Compete en forma exclusiva a la Autoridad Educativa Estatal otorgar equivalencias y revalidaciones de estudios de educación básica, normal **y certificaciones** y demás para la formación de maestros de educación básica, y de manera concurrente con la Autoridad Educativa Federal, respecto de estudios de educación media superior y superior conforme a las especificaciones siguientes: I al VI [...]**VII. Certificar en conocimientos, habilidades y/o competencias y destrezas a las Personas con Discapacidad con el fin de garantizar su inclusión laboral.****CAPÍTULO NOVENO****DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL****Artículo 183.- La Autoridad Educativa Estatal promoverá entre la Secretaría de Educación y la Secretaría del Trabajo convenios que garanticen la inserción laboral de las personas con discapacidad después de haber obtenido la certificación de competencias para incorporarse al mundo laboral.****Artículo 184.-** Los medios de comunicación social pertenecientes al Gobierno del Estado, proporcionarán tiempos y espacios para difundir y promover actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas y de impulso a la cultura de la transparencia, relacionadas con los planes y programas de estudio de educación básica, media superior y superior**.** |

Por lo anterior expuesto, para garantizar el derecho al reconocimiento de conocimientos, habilidades y/o competencias y destrezas, así como romper con las barreras y obstáculos que las Personas Con Discapacidad viven día con día, en respecto a su inclusión en el mundo laboral, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción XXII del artículo 5 recorriéndose la subsecuente, se reforma el artículo 170 y se adiciona la fracción VII y se reforma el artículo 183 recorriéndose el subsecuente de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue;

**Artículo 5...**

I al XXI...

**XXII. Certificación, al proceso mediante el cual las personas demuestran por medio de evidencias, que cuentan con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función a un alto nivel de desempeño de acuerdo con lo definido en un Estándar de Competencia, sin importar como los hayan adquirido.**

XXIII. Mediador Escolar, a los maestros, padres de familia o tutores y/o alumnos de cada institución educativa que tengan como fin la prevención o solución de los conflictos en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento Además de los términos anteriores serán aplicables en el Sistema Educativo Estatal los contenidos en el artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Artículo 170.-** Compete en forma exclusiva a la Autoridad Educativa Estatal otorgar equivalencias y revalidaciones de estudios de educación básica, normal y **certificaciones** y demás para la formación de maestros de educación básica, y de manera concurrente con la Autoridad Educativa Federal, respecto de estudios de educación media superior y superior conforme a las especificaciones siguientes:

I al VI [...]

**VII. Certificar en conocimientos, habilidades y/o competencias y destrezas a las Personas con Discapacidad con el fin de garantizar su inclusión laboral.**

**Artículo 183.- La Autoridad Educativa Estatal promoverá entre la Secretaría de Educación y la Secretaría del Trabajo convenios que garanticen la inserción laboral de las personas con discapacidad después de haber obtenido la certificación de competencias para incorporarse al mundo laboral.**

**Artículo 184.-** Los medios de comunicación social pertenecientes al Gobierno del Estado, proporcionarán tiempos y espacios para difundir y promover actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas y de impulso a la cultura de la transparencia, relacionadas con los planes y programas de estudio de educación básica, media superior y superior**.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

1. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47652/S2100842\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y – Consultado el 20/10/2022 [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibídem [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS\_475652/lang--es/index.htm - Consultado el 19/10/2022 [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible en: https://www.paho.org/es/temas/discapacidad - Consultado el 19/10/2022 [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibídem [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf - Consultado el 18/10/2022 [↑](#footnote-ref-6)
7. La Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights - Consultada el 02/09/2022 [↑](#footnote-ref-7)
8. Degener Theresia (2005) Disability Discrimination Law: A Global Comparative Approach. En: Lawson, Anna/Gooding, Caroline (eds.) Disability Rights in Europe: from Theory to Practice, Oxford y Portland: Hart, págs. 87–106. [↑](#footnote-ref-8)
9. Recomendación 168 (OIT), sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (1983). Disponible en: https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/reppcd/2016/politicas/2.recomendacion\_oit.pdf - Consultado el 02/09/2022 [↑](#footnote-ref-9)
10. International Labour Organitation (ILOSTAT). Disponible en: https://ilostat.ilo.org/es/ y https://ilostat.ilo.org/new-ilo-database-highlights-labour-market-challenges-of-persons-with-disabilities/ - Consultada 02/09/2022 [↑](#footnote-ref-10)
11. La nueva base de datos OIT pone de manifiesto los retos del mercado laboral de las personas con discapacidad. Disponible en: https://ilostat.ilo.org/es/new-ilo-database-highlights-labour-market-challenges-of-persons-with-disabilities/ [↑](#footnote-ref-11)
12. Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/standard-rules-equalization-opportunities-persons-disabilities - Consultado el 02/09/2022 [↑](#footnote-ref-12)
13. Titulo Sexto. Del Trabajo Y De La Previsión Social. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/123.pdf - Consultado 02/09/2022 [↑](#footnote-ref-13)
14. Ley Federal del Trabajo. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-primero/capitulo-i/#articulo-5o - Consultadas 02/09/2022 [↑](#footnote-ref-14)
15. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\_accion\_files/siteal\_mexico\_0089.pdf - Consultado el 04/11/2022 [↑](#footnote-ref-15)
16. Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad. Disponible en https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf - Consultado 02/09/2022 [↑](#footnote-ref-16)
17. DECRETO por el que se crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5191516&fecha=30/05/2011#gsc.tab=0 - Consultado 02/09/2022 [↑](#footnote-ref-17)
18. Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig189.pdf - Consultado el 04/11/2022 [↑](#footnote-ref-18)